

REVISTA IIDH

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS
INSTITUT INTERAMÉRICAIN DES DROITS DE L'HOMME
INSTITUTO INTERAMERICANO DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN INSTITUTE OF HUMAN RIGHTS



44

**Edición especial
sobre educación en derechos humanos**

Julio-Diciembre 2006

 **Asdi**
AGENCIA SUECA
DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL PARA
EL DESARROLLO

 **Agerula Danesa
de Cooperación
Internacional
DANIDA**


**NORWEGIAN MINISTRY
OF FOREIGN AFFAIRS**

REVISTA
IIDH

Instituto Interamericano de Derechos Humanos
Institut Interaméricain des Droits de l'Homme
Instituto Interamericano de Direitos Humanos
Inter-American Institute of Human Rights

© 2006, IIDH. INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Revista
341.481

Revista IIDH/Instituto Interamericano de Derechos
Humanos.-Nº1 (Enero/junio 1985)
-San José, C. R.: El Instituto, 1985-
v.; 23 cm.

Semestral

ISSN 1015-5074

1. Derechos humanos-Publicaciones periódicas

Las opiniones expuestas en los trabajos publicados en esta Revista son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no corresponden necesariamente con las del IIDH o las de sus donantes.

Esta revista no puede ser reproducida en todo o en parte, salvo permiso escrito de los editores.

Diagramado y montaje electrónico de artes finales: Unidad de Información y Servicio Editorial del IIDH.

Impresión litográfica: Imprenta y Litografía Segura Hermanos S.A.

La Revista IIDH acogerá artículos inéditos en el campo de las ciencias jurídicas y sociales, que hagan énfasis en la temática de los derechos humanos. Los artículos deberán dirigirse a: Editores Revista IIDH; Instituto Interamericano de Derechos Humanos; A. P. 10.081-1000 San José, Costa Rica.

Se solicita atender a las normas siguientes:

1. Se entregará un original escrito a doble espacio, dentro de un máximo de 45 cuartillas tamaño carta. Adicionalmente se hará envío del archivo electrónico del mismo, mediante correo electrónico. El archivo electrónico también puede entregarse en un CD-ROM u otro dispositivo de almacenamiento de datos.
2. Las citas deberán seguir el siguiente formato: apellidos y nombre del autor o compilador; título de la obra (en letra cursiva); volumen, tomo; editor; lugar y fecha de publicación; número de página citada. Para artículos de revistas: apellidos y nombre del autor, título del artículo (entre comillas); nombre de la revista (en letra cursiva); volumen, tomo; editor; lugar y fecha de publicación; número de página citada.
3. La bibliografía seguirá las normas citadas y estará ordenada alfabéticamente, según los apellidos de los autores.
4. Un resumen de una página tamaño carta, acompañará a todo trabajo sometido.
5. En una hoja aparte, el autor indicará los datos que permitan su fácil localización (Nº fax, teléf., dirección postal y correo electrónico). Además incluirá un breve resumen de sus datos académicos y profesionales.
6. Se aceptarán para su consideración todos los textos, pero no habrá compromiso para su devolución ni a mantener correspondencia sobre los mismos.

La Revista IIDH es publicada semestralmente. El precio anual es de US \$35,00. El precio del número suelto es de US\$ 21,00. Estos precios incluyen el costo de envío por correo regular.

Todos los pagos deben de ser hechos en cheques de bancos norteamericanos o giros postales, a nombre del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Residentes en Costa Rica pueden utilizar cheques locales en dólares. Se requiere el pago previo para cualquier envío.

Las instituciones académicas, interesadas en adquirir la Revista IIDH, mediante canje de sus propias publicaciones y aquellas personas o instituciones interesadas en suscribirse a la misma, favor dirigirse a la Unidad de Información y Servicio Editorial del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, A. P. 10.081-1000 San José, Costa Rica, o al correo electrónico: uinformacion@iidh.ed.cr.

Índice

Presentación

La educación en derechos humanos para el IIDH:
un mandato, una misión y un proceso en marcha..... 7

Introducción

La educación en derechos humanos: Verbo rector
del Instituto Interamericano de Derechos Humanos.....17
Roberto Cuéllar M.

El derecho a la educación

América Latina en el marco de la globalización:
La apuesta educativa..... 33
Ernesto Ottone

The Protection of the Right to Education
within the Framework of the European Convention61
Therese Comodini Cachia

Aprender a vivir juntos:
Diversidad étnica y diálogo intercultural.
A 10 años del Informe Delors 73
Rodolfo Stavenhagen

IIDH: educación en y para los derechos humanos

Educación en derechos humanos:
Una propuesta para políticas sociales 99
Ana María Rodino

El *Informe interamericano de la educación
en derechos humanos: metodología y resultados* 125
Diego A. Iturralde Guerrero

Comentarios a la <i>Propuesta curricular y metodológica para la incorporación de la educación en derechos humanos en la educación formal de niños y niñas entre 10 y 14 años de edad</i>	167
<i>Juan Carlos Tedesco</i>	
<i>Leonardo Garnier</i>	

Anexos

Extractos de la <i>Propuesta curricular y metodológica para la incorporación de la educación en derechos humanos en la educación formal de niños y niñas entre 10 y 14 años de edad</i>	181
<i>Instituto Interamericano de Derechos Humanos</i>	
Acta de Panamá sobre la Educación en Derechos Humanos.....	221
Resolución de la Asamblea General de la OEA AG/RES. 2321 (XXXVII-O/07) Propuesta para la incorporación de la educación en derechos humanos en la educación formal, para la edad escolar de 10 a 14 años, de acuerdo al Protocolo de San Salvador.....	223

El derecho a la educación

Aprender a vivir juntos: Diversidad étnica y diálogo intercultural. A 10 años del Informe Delors

*Rodolfo Stavenhagen**

La historia de nuestro mundo ha sido un proceso constante de contactos entre distintas culturas y el encuentro entre diversos pueblos. En su mayor parte, este proceso se ha desenvuelto en forma pacífica y creadora, ya que desde épocas prehistóricas las comunidades humanas intercambiaron sus bienes y sus conocimientos, tomaron en préstamo técnicas y habilidades los unos de los otros y de esta manera enriquecieron las culturas de todos. Pero a veces, sin embargo, estos contactos no fueron pacíficos, como cuando una sociedad en expansión lograba imponer sus propias costumbres y valores a otra comunidad conquistada o subordinada y pudo establecer su hegemonía económica y política a las poblaciones de las regiones geográficas bajo su control. El mundo contemporáneo sufre todavía el impacto de tales cambios ocurridos en períodos anteriores.

En la época moderna, los imperios coloniales europeos generaron cambios culturales de larga duración en todo el mundo, y muchos de los actuales problemas culturalmente significativos tienen que ver con las consecuencias de la expansión colonial y los procesos posteriores de descolonización y la construcción de los Estados nacionales modernos, especialmente en Europa pero también en otras partes. Uno de los aspectos fundamentales de estos Estados en sus períodos formativos fue la idea que una nación tenía que identificarse con una sola cultura, lo cual significaba generalmente una sola lengua y una sola religión, o cuando menos una religión dominante. Sólo más tarde fue introducida la idea de un Estado republicano laico no religioso. A esto se agregó en algunos casos la noción portentosa de la pureza racial y étnica. Los Estados que construyeron sus identidades con base en estos conceptos se volvieron crecientemente intolerantes de aquellas personas y grupos humanos que no correspondían a su modelo étnico, generando así la discriminación, la xenofobia, la persecución y, a veces, el genocidio.

* Antropólogo y sociólogo mexicano. Vicepresidente del IIDH. Actualmente ejerce el mandato de Relator Especial para los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Los miembros de comunidades culturales distintas en lo que puede llamarse el Estado etnocrático eran forzados con frecuencia por gobiernos autoritarios a ajustarse al modelo cultural estatal, obligados a cambiar sus nombres, convertirse a la religión dominante, y no hablar su lengua materna en público. Las escuelas, las fuerzas armadas, la burocracia estatal y los tribunales se convirtieron en vehículos para la asimilación de estos elementos “indeseables” que eran rechazados como minorías sociológicas y excluidos de la vida política. Muchas minorías nacionales y pueblos indígenas fueron objeto de políticas asimilacionistas que con frecuencia condujeron a la desaparición de estos grupos culturales, un proceso que es conocido como etnocidio.

En décadas recientes, las masivas migraciones planetarias, especialmente del Sur al Norte, han juntado una vez más en la economía global a pueblos de muchas culturas, representando religiones, cosmovisiones y estilos de vida diferentes. Estos encuentros algunas veces producen tensiones sociales y desafían algunas de las premisas en las que se ha basado el Estado-nación desde hace muchas generaciones. Cómo manejar la diversidad cultural sin romper el tejido social y amenazar los sistemas políticos democráticos, es uno de los grandes retos del mundo actual. Muchos países han comenzado a verse a sí mismos como sociedades multiculturales, una realidad que debe ser respetada y promovida en vez de ser ignorada o negada. Hoy en día se reconoce que los pueblos y las comunidades tienen el derecho de vivir de acuerdo a sus propias culturas: el derecho a ser diferente al grupo mayoritario o dominante en un Estado nacional es considerado actualmente como un derecho humano fundamental. Esto no quiere decir necesariamente que las culturas deban ser consideradas como unidades aisladas autocontenidas, sino más bien que se encuentran en interacción y en diálogo las unas con las otras. De allí la idea de la ciudadanía cultural que nos conduce más allá de la diversidad cultural a la *interculturalidad* creativa.

Dos importantes informes de la UNESCO se ocuparon hace algunos años de estos problemas. El primero, intitulado *Nuestra diversidad creativa*, establece la necesidad de una nueva ética global para resolver los retos de nuestro tiempo. Esta ética global deberá estar basada en los derechos humanos, la democracia y una nueva cultura cívica, la protección de las minorías culturales, la solución pacífica de conflictos mediante la negociación, y la equidad social entre generaciones¹.

¹ Cf. Pérez de Cuéllar, Javier, et al, *Nuestra diversidad creativa*. Informe de la Comisión Mundial sobre Cultura y Desarrollo, UNESCO, 1995.

El segundo informe fue producido por la Comisión Internacional sobre Educación para el Siglo XXI, cuya misión era: “realizar un trabajo de estudio y reflexión sobre los desafíos a que deberá hacer frente la educación en los años venideros y presentar sugerencias y recomendaciones... (que puedan) servir de programa de renovación y acción...”. El informe de esta Comisión, presidida por Jacques Delors, y de la que formé parte, fue publicado en 1996 bajo el título: “La educación encierra un tesoro”. A los diez años de su publicación vale la pena preguntarse cuáles son los retos actuales de la educación en derechos humanos².

La Comisión plantea que para saber qué clase de educación necesitamos para el siglo actual, tendremos que hacer un poco de prospectiva social. ¿Qué tipo de mundo nos espera, y sobre todo, a nuestros hijos?

Si bien reconocemos las diferencias regionales y sus desafíos para la educación, también hay tendencias comunes y universales que nos afectan a todos, y son éstas en las que ha reparado la Comisión. Se trata fundamentalmente de la globalización y sus claroscuros, y de los avances arrolladores de la ciencia y la tecnología. Ambos fenómenos tienen profundas consecuencias sociales y culturales que la educación no puede ignorar. Para ello la Comisión recomienda cuatro pilares fundamentales de la educación en el siglo XXI:

- a) En un mundo cada vez más complejo el conocimiento se genera y se distribuye con ritmo acelerado y en forma errática y desigual. Vivimos, como se admite hoy en día, en una “sociedad de la información”, en que el acceso a, y el control de la información constituyen la clave para el desarrollo de las sociedades y el éxito de los individuos. Pero tanto el recurso a la información como la distribución de sus beneficios, se reparten en forma desigual entre los países y al interior de los mismos. La educación debe contribuir a democratizar la información y el conocimiento, debe proporcionar las herramientas para que los niños, los jóvenes y los adultos, puedan acceder a los avances de la ciencia y la tecnología y servirse de ellos en forma responsable y solidaria. De allí que la Comisión rechace una tendencia muy difundida hoy en día, la de considerar el proceso educativo simplemente de manera utilitaria, como un medio para alcanzar fines inmediatos y a corto plazo,

² Delors, Jacques, et al, *La educación encierra un tesoro*. Informe de la Comisión Independiente sobre Educación para el Siglo Veintiuno. Paris, UNESCO, 1996.

sobre todo en el mercado laboral y la vida económica. Más allá del desarrollo económico, la educación debe servir para promover el desarrollo humano, para mejorar y enriquecer la vida de todos los seres humanos. En consecuencia, la Comisión considera que uno de los principios fundamentales debe ser **aprender a conocer**.

- b) Aunque nadie puede decir a ciencia cierta qué características tendrá el mundo de mañana, es evidente que está cambiando rápidamente la naturaleza del trabajo, aquella actividad para la cual se entrenan niños y jóvenes en las instituciones educativas, sobre todo las de educación media y superior. Desde hace unos dos siglos, uno de los objetivos consagrados de los sistemas educativos ha sido el de preparar a los trabajadores, técnicos y profesionales que, con un diploma en la mano, ocupan un empleo en el cual desempeñan las labores productivas para las que obtuvieron su educación. Pero ese mundo ya no existe. Cada vez más se advierten desfases entre la enseñanza en las facultades universitarias y los institutos técnicos, y los requerimientos reales del mundo del trabajo. Es cada vez más difícil para un joven obtener un empleo permanente, o aplicar una habilidad adquirida, sin modificaciones, durante su vida productiva. La estructura económica de las empresas se ha vuelto más flexible y desconcentrada, por lo que la esencia misma del trabajo, en su dimensión económica y social se ha visto afectada. El reconocimiento de esta realidad cambiante lleva a la Comisión a subrayar la importancia de otro principio fundamental de la educación, el de **aprender a hacer**.
- c) Pero más allá de la preparación del joven para integrarse a un mundo en flujo permanente, la Comisión reitera que es tarea esencial de la educación la de contribuir al desarrollo total de cada individuo –espíritu y cuerpo, inteligencia, sensibilidad, sentido estético, responsabilidad personal y espiritualidad–. El ser humano es más que una simple fuerza de trabajo, y debe ser más que un buen ciudadano. El ser humano es un fin en sí mismo, y su desarrollo pleno como ser humano debe ser objetivo esencial de todo proceso educativo. El ser humano se realiza plenamente como miembro de una familia, de una comunidad, de una cultura, de una sociedad, pero también en el respeto a su individualidad creativa. En este sentido, la Comisión concluye que el principio de **aprender a ser** sigue siendo tan válido como lo fue para la UNESCO una generación antes cuando publicó un primer informe sobre los retos de la educación con ese título.

d) La Comisión considera que tal vez la principal tarea de la educación para enfrentar el reto de las tensiones y conflictos que se manifiestan en el mundo de este fin de siglo, es profundizar el ideal democrático y consolidar el respeto al pluralismo cultural, religioso e ideológico el que, más que un ilusorio universalismo homogeneizador, podrá garantizar el entendimiento mutuo y la convivencia entre los pueblos. De allí que la educación debe promover la tolerancia y el respeto de otros pueblos y valores, debe ampliar el conocimiento de las diversas culturas y religiones en su devenir histórico, combatir los prejuicios y la xenofobia, y preparar a los jóvenes para vivir en un mundo multicultural. En consecuencia, uno de los principios fundamentales que recomienda la Comisión para la educación en el siglo XXI es **aprender a vivir juntos** la vida en común y en la diversidad.

Me detendré en este último pilar fundamental de la educación, aprender a vivir juntos, a convivir, en un mundo caracterizado por la diversidad cultural, para explorar con ustedes las implicaciones para los derechos humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos está basada en el principio que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. La Declaración afirma que toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y sus beneficios. Esta Declaración es el documento fundacional de la concepción moderna de los derechos humanos. Casi todos los Estados miembros de las Naciones Unidas la han suscrito, pero no todos cumplen realmente con sus principios. Los dos pactos internacionales sobre derechos humanos, adoptados por las Naciones Unidas en 1966, hacen que estos derechos sean vinculantes para los Estados que los ratifican, pero el no cumplimiento de los principios establecidos en los instrumentos internacionales sigue siendo uno de los principales problemas de los derechos humanos a principios del siglo XXI.

Mientras que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) señala que a las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas no se les negará el derecho a tener su propia vida cultural en común con otros miembros de su grupo, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma, el Pacto

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (los DESC) afirma que toda persona tiene derecho a participar en la vida cultural y derecho a la educación, la cual “debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad”. Esto puede ser interpretado como el respecto de las identidades y valores culturales de las personas y los grupos. Los Estados Partes se comprometen a garantizar estos derechos sin discriminación alguna.

Los diversos temas relacionados con el goce pleno de los derechos culturales sólo han recibido atención en años recientes. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada en 1965, considera bajo este término “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública”. Reconoce que “las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos... no se considerarán como medidas de discriminación racial”. En otras palabras, reconoce la necesidad, en ocasiones, de medidas de acción afirmativa para lograr estos derechos.

Estas medidas de acción afirmativa a favor de minorías discriminadas o en situación de desventaja constituyen un tema muy debatido en muchos países. Se trata fundamentalmente de oportunidades educativas, igualdad en el acceso y las condiciones de empleo, así como el acceso a diversos servicios públicos. Nadie niega que estas medidas ayudan a los miembros de estas minorías, pero también se ha dicho que contribuyen a disminuir el nivel de los promedios (por ejemplo, en cuanto a resultados escolares), que las personas beneficiadas harían menores esfuerzos para obtener buenos resultados en la escuela y el trabajo, y que otras personas con iguales o incluso más méritos que aquellos que obtienen apoyos especiales, podrían a su vez ser excluidos injustamente. A mi juicio, estas críticas son injustificadas, porque los beneficios de la acción afirmativa han sido demostrados ampliamente aunque en algunos países las políticas públicas se han apartado en años recientes de la acción afirmativa.

Bajo la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación Racial, los Estados se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y garantizar el derecho de toda persona sin distinción a la igualdad ante la ley, especialmente en el

disfrute de su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión y demás libertades. “Los Estados Partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos”. En el derecho internacional los Estados asumen ciertas obligaciones para garantizar estos derechos. Como los derechos culturales no están bien desarrollados en los primeros instrumentos sobre los derechos humanos, vale la pena ver más de cerca las circunstancias y las prácticas en las que fueron proclamados. El debate en torno a los derechos culturales debe ser colocado en el contexto más amplio de la diversidad cultural existente entre las naciones y, especialmente, al interior de las naciones.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas lleva más lejos este debate al afirmar que “los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentarán las condiciones para la promoción de esa identidad”. Este puede incluir, entre otras medidas, las legislaciones y políticas públicas apropiadas en los campos de la educación, el idioma, el desarrollo económico y cultural, así como la protección de los usos y costumbres tradicionales siempre y cuando no estén en contradicción con las normas internacionales de derechos humanos³.

Los derechos y las libertades culturales ahora son considerados en el marco más amplio establecido por la Convención sobre la Diversidad Cultural, adoptada en 2005 por la UNESCO. Esta Convención recuerda “que la diversidad cultural, tal y como prospera en un marco de democracia, tolerancia, justicia social y respeto mutuo entre los pueblos y las culturas, es indispensable para la paz y la seguridad en el plano local, nacional e internacional”, y reconoce la necesidad de adoptar medidas para proteger la diversidad de las expresiones culturales y sus contenidos, especialmente en situaciones en las que las expresiones culturales pueden correr peligro de extinción o de grave menoscabo”. El Principio 3 de la Convención establece que “la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el

³ La Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1992.

reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos”.

Los derechos de las minorías y de los pueblos indígenas han sido señalados en una gran variedad de documentos legales internacionales, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Biodiversidad, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas adoptada en junio de 2006 por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, así como en las declaraciones finales y planes de acción de gran cantidad de conferencias internacionales⁴.

En las democracias modernas la libertad cultural se valora y debe ser respetada. La Convención de la UNESCO subraya que “sólo se podrá proteger y promover la diversidad cultural si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales como la libertad de expresión, información y comunicación, así como la posibilidad de que las personas escojan sus expresiones culturales”.

En sus vidas cotidianas las personas siempre eligen una cosa u otra, lo que con frecuencia implica tomar decisiones con respecto a asuntos culturales. Estas elecciones pueden tomarse individualmente, basadas en decisiones personales, pero también con frecuencia se encuentran enraizadas en la vida colectiva de una comunidad que ejerce su influencia y poder sobre las decisiones de sus miembros, especialmente durante sus años formativos y en la temprana adolescencia. Para muchas personas estas elecciones no son enteramente libres ni fáciles de hacer, según las circunstancias, tales como los sistemas jurídicos, la influencia de líderes espirituales o autoridades religiosas, la estructura de la comunidad, el poder que tienen los padres sobre sus hijos, las relaciones con personas pertenecientes a otras culturas, las ideologías políticas y sociales hegemónicas, etc.

“La libertad cultural es una parte vital del desarrollo humano” dice el *Informe sobre desarrollo humano* de 2004 de las Naciones Unidas, aún reconociendo las complejidades y los riesgos que implica manejar la diversidad cultural en las sociedades humanas. A lo largo de la historia, muchos Estados adoptaron políticas para reducir la

⁴ Para solo citar algunas: la Conferencia de Viena sobre Derechos Humanos (1993), la Conferencia de Durban sobre Racismo, Xenofobia y Discriminación (2001), la Convención 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales adoptada por la Organización Internacional del Trabajo en 1989, la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, la Convención sobre Biodiversidad en 1992.

diversidad cultural al interior de sus fronteras, políticas que a veces tuvieron éxito, pero que en otras ocasiones generaron insatisfacción, frustración y tensiones sociales que algunas veces desembocaron en violencia y conflictos. Hoy en día continúan en muchas partes del mundo los debates sobre las ventajas y desventajas de un Estado culturalmente unificado y la sociedad multicultural. El *Informe sobre desarrollo humano* arguye a favor del respeto a la diversidad y la construcción de sociedades más incluyentes mediante la adopción de políticas que reconocen explícitamente las diferencias culturales; es decir, políticas multiculturales. Reconoce que la diversidad étnica y cultural en las sociedades nacionales no es en si misma ni buena ni mala, como mantienen algunos, sino más bien una parte esencial del proceso histórico y de la mayoría de las sociedades nacionales contemporáneas.

De hecho, con pocas excepciones, la mayoría de los Estados modernos han sido multiculturales durante la mayor parte de su historia, a pesar de los esfuerzos de las élites políticas por imponer la homogeneidad cultural mediante políticas del Estado. Estas políticas con frecuencia han conducido a la destrucción de otras comunidades nacionales y étnicas y a la creación de sociedades estratificadas étnicamente, que han dejado como secuela resentimientos de distinto tipo. Lo que comenzó en Europa en épocas modernas ha sido adoptado más recientemente por los Estados descolonizados del Tercer Mundo. Aquí este tipo de “construcción nacional” desde arriba ha conducido en ocasiones a la formulación de demandas etnonacionalistas alternativas entre los grupos excluidos, y a veces a demandas de secesión o autonomía, a desórdenes políticos y la violencia. Y a veces también a la reformulación del modelo de Estado-nación dominante.

Numerosos países en África y Asia son ejemplos en donde el modelo estatal de nación culturalmente homogénea no cuadra con la población multilingüe y multiétnica, llevando a la necesidad de realizar ajustes políticos que en algunos casos han producido arreglos federales y participación en el poder político, pero en otros casos produjeron tensiones políticas y a veces conflictos violentos.

La Convención contra el Delito de Genocidio de las Naciones Unidas (1948) incluye entre los actos de genocidio la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo y el traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo. Al ilegalizar la destrucción de grupos nacionales, étnicos, raciales y religiosos, esta Convención reconoce formalmente el derecho de estos grupos a existir como

tales, lo que seguramente constituye uno de los derechos culturales fundamentales. La Convención contra el Genocidio es el resultado de los horrores de la Segunda Guerra Mundial en la cual pueblos enteros fueron destruidos físicamente por el régimen nazi, tales como los judíos y los gitanos de Europa. Otros casos de genocidio han tenido lugar a lo largo de la historia, como los armenios en el imperio otomano, los hereros en Namibia, los indígenas de América. En años recientes la Convención contra el Genocidio ha sido aplicada a las masacres de musulmanes en Bosnia y las de los tutsi en Ruanda durante los años noventas del siglo pasado.

Los países de América Latina que se independizaron en el siglo diecinueve excluyeron a los pueblos indígenas, la mayoría de su población, del modelo del Estado nacional. Las lenguas y culturas indígenas fueron consideradas como inferiores y menospreciadas. Durante el siglo veinte, las políticas de Estado fomentaban la asimilación de las poblaciones indígenas restantes al modelo cultural dominante. Las identidades comunitarias debían ser sustituidas por la lealtad hacia el Estado-nación. En numerosos países los niños indígenas fueron obligados a asistir a internados o escuelas misioneras en donde serían “civilizados” y evangelizados. En Canadá este era el propósito durante varias generaciones de las “escuelas residenciales”, hasta su desmantelamiento, y recientemente el gobierno canadiense reconoció los daños causados a los niños indígenas en estas escuelas y adoptó medidas compensatorias para los sobrevivientes.

Hace apenas menos de medio siglo, surge en diversas partes del mundo un movimiento indígena vibrante que exige el reconocimiento de sus derechos humanos y su dignidad. En América Latina este movimiento ha conducido a una serie de reformas constitucionales y a nuevas legislaciones en las cuales se reconoce finalmente a los pueblos indígenas y se establece constitucionalmente la naturaleza multicultural, multilingüe y pluriétnica de algunos Estados. Actualmente estos países latinoamericanos se encuentran ante el desafío de transformar los principios jurídicos en derechos culturales específicos y de diseñar políticas sociales y culturales adecuadas para que estos derechos puedan ejercerse en la práctica. Todavía existe una “brecha de la implementación” considerable entre la legislación existente y los derechos humanos que realmente disfrutaban los pueblos indígenas⁵.

⁵ Véase el *Informe del Relator Especial sobre pueblos indígenas al consejo de derechos humanos de la ONU* en 2006.

Un buen ejemplo de esta brecha lo proporcionan los derechos lingüísticos y educativos, con lo cual nos referimos al derecho de los pueblos indígenas a recibir educación en sus propias lenguas, a usar estas lenguas en la vida pública, en la administración de los servicios, los tribunales y la administración de justicia civil y penal, y tener acceso a los medios de comunicación públicos en sus propias lenguas maternas. Estos derechos les fueron negados durante mucho tiempo, pero hoy son reconocidos como derechos humanos importantes y su pleno goce fortalece la diversidad cultural y enriquece la vida cultural de cualquier país. En otras partes del mundo, las minorías lingüísticas, regionales y nacionales tienen los mismos derechos, aunque en algunos países estos no son reconocidos por el Estado.

Además de las dificultades asociadas a la implementación práctica de los derechos educativos y lingüísticos, algunas voces influyentes en los gobiernos y los medios sostienen que un país debería tener solamente una lengua nacional oficial y unificadora, y que la promoción de la diversidad lingüística conduce al desmembramiento de la nación (el efecto “Torre de Babel”). También sostienen que el sistema escolar debe enseñar solamente la lengua oficial del país, y que las lenguas minoritarias deberían ser habladas, si acaso, solamente en el hogar, o en el mejor de los casos en escuelas comunitarias bajo la responsabilidad de los padres de familia. Por lo general, los maestros del sistema escolar no tienen la suficiente capacitación para manejarse en las lenguas minoritarias o regionales, y no hay suficientes materiales didácticos en estas lenguas. El pleno disfrute de los derechos lingüísticos en la educación y en todos los demás niveles por los pueblos indígenas y las minorías lingüísticas sigue limitado por la falta de recursos y de atención prioritaria por las autoridades. Los pueblos indígenas y las minorías no rechazan el uso de la lengua nacional y optan por la educación bilingüe intercultural, que hasta ahora sigue siendo más bien una aspiración que una realidad en muchos países. Estos problemas deben ser resueltos de manera democrática y participativa por todos los actores involucrados⁶.

Existen numerosos ejemplos de pueblos indígenas y otras minorías lingüísticas que se organizan para preservar y promover sus lenguas amenazadas. Hace algunos años un grupo de mujeres maoris de Aotearoa, Nueva Zelanda, preocupadas porque los jóvenes estaban olvidando su lengua materna, se juntaron para organizar escuelas comunitarias en las que se enseñaba la lengua maorí. Ahora, años

⁶ Véase el *Informe del Relator Especial sobre pueblos indígenas a la comisión de derechos humanos de la ONU*, E/CN.4/2005/88, accesible en www.ohchr.org/español/issues/indigenous/rapporteur/

después, existen centenas de estas escuelas en todos los niveles que reciben apoyos gubernamentales para llevar a cabo su importante tarea. Proyectos similares existen entre las Primeras Naciones de Canadá, los pueblos tribales en la India, los sami del norte de Escandinavia, los pueblos de la Cordillera en Filipinas, como también, por supuesto, en países latinoamericanos como Chile, Ecuador, Guatemala, México y Perú. A través del ejercicio de sus derechos culturales, muchos pueblos indígenas y minorías socialmente excluidas (tales como los Roma en Europa), pueden recobrar su identidad y dignidad, son ahora respetados y reconocidos por otros grupos y pueden participar más plenamente en la vida cultural de sus países. Pero llegar a este objetivo ha sido una lucha larga y aún no se logra plenamente.

Adoptada en 1992, la Carta Europea para las Lenguas Regionales o Minoritarias reconoce el derecho que tienen ciertos grupos y sus miembros en determinados territorios a mantener, usar y promover estas lenguas y obliga a los Estados a adoptar las medidas necesarias para su protección. La Convención de la UNESCO sobre Diversidad Cultural llama a los Estados Partes a incitar a los individuos y grupos a “crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las mujeres y de distintos grupos sociales, comprendidas las personas pertenecientes a minorías y los pueblos autóctonos”. Si bien está de moda en algunos sectores rechazar la participación del sector público en las políticas culturales y dejar los asuntos culturales en manos del mercado, sólo mediante la implementación de los derechos culturales podrá lograrse este objetivo y los Estados deben incluir programas y presupuestos culturales específicos para lograrlos.

La economía global ha afectado negativamente a los pueblos indígenas en su hábitat tradicional. Después de siglos de despojo de sus tierras y territorios a manos de los imperios coloniales, las burocracias estatales, los terratenientes, los misioneros y los colonos, en décadas recientes las empresas transnacionales han agregado sus propias operaciones a este proceso. En todo el mundo las comunidades indígenas denuncian las actividades de las empresas madereras, mineras, petroleras, ganaderas, agrícolas, la construcción de represas, centros turísticos, campos militares y otros desarrollos en sus territorios, que han tenido consecuencias desastrosas sobre su medio ambiente, sus recursos naturales (agua, suelos, bosques), la salud y el bienestar de sus miembros, el tejido social de sus sociedades y la vitalidad de sus culturas.

El ambiente natural de los pueblos indígenas no es solamente fuente tradicional de las actividades de subsistencia sino también el sitio del vínculo espiritual entre los seres humanos y la naturaleza, está repleto de lugares sagrados que contribuyen a la identidad de las pequeñas y vulnerables comunidades que están luchando por sobrevivir. La destrucción física de este mundo por el “desarrollo moderno” ha generado un proceso de etnocidio, que implica, si no se le detiene mediante políticas respetuosas de los derechos humanos, la desaparición eventual de sociedades humanas enteras. En algunas partes estas transformaciones están ocurriendo bajo condiciones de violencia y conflicto que cobran numerosas víctimas inocentes. Es el caso de algunas pequeñas comunidades amazónicas en Colombia y Ecuador que están en riesgo de desaparición física debido a las actividades ilegales de empresas comerciales madereras y otras, los conflictos armados internos, las actividades del crimen organizado vinculado al tráfico de drogas y la incapacidad de las autoridades gubernamentales para evitarlas.

Los pueblos indígenas y las minorías étnicas han insistido desde hace tiempo en la protección de su patrimonio cultural tangible e intangible, y las medidas tomadas por organizaciones internacionales como la UNESCO, así como algunos tratados bilaterales entre Estados, para impedir el tráfico ilícito de bienes culturales constituye un paso en la buena dirección. El derecho a la cultura forma parte de estas medidas así como de la protección de los sitios del patrimonio nacional bajo el programa del patrimonio de la humanidad de la UNESCO. Pero el patrimonio cultural de las naciones y los pueblos va más allá de los restos materiales de antiguas civilizaciones. Hoy en día incluye no solamente áreas específicas de la naturaleza (por ejemplo las montañas sagradas o áreas naturales usadas para actividades sociales y económicas tradicionales por comunidades locales), sino también las artes y artesanías, la música y el idioma, los conocimientos tradicionales y la sabiduría relativa a la fauna y la flora. Este patrimonio cultural (que algunos llamarían capital cultural) no puede ser tratado sencillamente en términos comerciales. Los llamados derechos de propiedad intelectual vinculados al comercio (TRIPS en inglés), son ahora un tema candente en las disputas entre comunidades indígenas e intereses empresariales relativos al control de los recursos culturales. En el ambiente actual de la globalidad que favorece a la privatización de los recursos comunitarios (tales como los monumentos arqueológicos e históricos y las zonas de interés turístico), están en peligro los derechos culturales de los pueblos indígenas y las minorías culturales. En el

marco de las diversas convenciones de la UNESCO y las normas internacionales de derechos humanos, los Estados tienen la obligación de incluir criterios de los derechos culturales en sus procesos de toma de decisiones, incluyendo desde luego en las políticas educativas. Las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales pueden jugar un papel decisivo en este campo.

El entorno en que viven muchos pueblos indígenas está siendo apropiado por otros, para fines comerciales, sin tomar en consideración, generalmente, los derechos de estos pueblos. El uso de plantas locales y otros recursos para fines medicinales ha sido desde mucho tiempo una especialidad de estas comunidades en sus regiones particulares: los bosques tropicales y boreales, las áreas costaneras, los desiertos y las montañas. Las empresas privadas, aplicando la legislación sobre la propiedad comercial, han comenzado a apropiarse de los conocimientos indígenas tradicionales para sus propios propósitos, excluyendo a los indígenas de la participación en los ingresos o beneficios eventuales de esta actividad empresarial. Los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas se han convertido en una de las principales áreas internacionales de preocupación y disputas comerciales. Apoyados por juristas especializados, algunos pueblos indígenas ahora presentan su caso ante tribunales nacionales e internacionales. Entre otros ejemplos, podemos mencionar el caso de los cazadores san (bosquimanos) del desierto del Kalahari en África del Sur, quienes han usado durante siglos una planta llamada hoodia para suprimir el hambre y proporcionarles energía y persistencia para las largas cacerías que emprenden. Cuando las empresas comerciales descubrieron el uso de estos conocimientos, patentizaron el proceso sin siquiera consultar a los san. Estos lograron obtener hace poco una victoria legal y los tribunales decidieron que deben recibir compensación y participación en los beneficios de este negocio. Pueden citarse numerosos otros ejemplos de otras partes del mundo.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos decidió en 2001 un caso a favor de la comunidad indígena de Awas-Tingni en contra del gobierno de Nicaragua, que había dado una licencia de explotación maderera a una empresa transnacional en el territorio tradicional de la comunidad. La Corte afirmó que la comunidad tenía no solamente intereses económicos que defender en su territorio, sino también derechos sociales y culturales, y que por lo tanto disponía del derecho humano a la protección y preservación de sus tierras que el gobierno tenía la obligación de respetar.

En la tradición legal de los países occidentales, los derechos humanos se refieren principalmente a las libertades universales individuales, es decir, las libertades de la persona humana que pueden ser mantenidas contra el Estado, el cual tiene la obligación de protegerlas y preservarlas. Por lo general, los derechos culturales también pertenecen a esta categoría, porque el derecho a la educación, por ejemplo, o el uso de la lengua materna, la libertad de conciencia y de creación artística, pertenecen a la persona. Pero los derechos culturales también son algo más.

De hecho, muchos de estos derechos culturales sólo pueden ser ejercidos en el contexto de una vida colectiva específica, es decir, en el marco de colectividades definidas culturalmente. La práctica de los derechos humanos también constituye un derecho colectivo, de grupo. Por ejemplo, si una comunidad religiosa no puede practicar sus actividades colectivamente, se niegan los derechos individuales de sus miembros. A lo largo de la historia, la intolerancia religiosa ha sido una fuente principal de las violaciones a los derechos humanos. Por la misma razón, ninguna comunidad o autoridad religiosa tiene el derecho de imponer sus creencias a cualquier otro grupo o individuo.

Tomemos otro caso. Todos aprendemos nuestra lengua materna a temprana edad, pero también puedo aprender varios idiomas en mi niñez. Puedo mantener el uso de mi lengua materna aún cuando viva en el extranjero, pero a menos de que pueda comunicarme y expresarme públicamente y compartir mi idioma con otros, y transmitirlo abiertamente sin miedo o limitaciones a mis hijos, este idioma no sobrevivirá por largo tiempo. Y si desaparece, entonces toda la comunidad lingüística habrá sufrido una pérdida importante. La lengua no sólo es un medio de comunicación, sino una parte integral de nuestra identidad y cultura porque conforma nuestros procesos mentales, nuestras percepciones de nuestro entorno así como nuestras emociones y espiritualidad. Si a los miembros de una comunidad lingüística se les niega el uso público de su idioma (como les ha pasado a muchos pueblos indígenas y tribales y a las minorías étnicas como los kurdos en Asia occidental, los amazigh en África del norte, los ainu de Japón, los sami del norte de Escandinavia, los indígenas americanos, los catalanes en España) entonces se les niegan sus derechos humanos inherentes. En consecuencia, la protección de los derechos lingüísticos del grupo es uno de los componentes de respeto a la diversidad cultural. Sin embargo, por razones históricas y prácticas es obvio que existen muchas ventajas al uso amplio de algunos idiomas vehiculares. Así, cuando los Estados post-coloniales de África y Asia del sur obtuvieron

su independencia, decidieron continuar con el uso de las principales lenguas coloniales en la administración pública, el sistema escolar y las relaciones internacionales. Y cada vez más los Estados exigen a sus inmigrantes que sepan hablar el idioma nacional oficial antes de que puedan solicitar la residencia permanente o la ciudadanía (un tema que se debate actualmente en los Estados Unidos).

Los Estados multilingües tienen que tratar con estos asuntos todos los días y su solución no siempre es fácil, como se desprende entre otros en algunos casos europeos tales como Bélgica, Suiza, España y la ex-Yugoslavia. Reconociendo que los derechos lingüísticos pertenecen no solamente a los individuos sino también a las comunidades lingüísticas, la Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos declara:

- El derecho de toda persona a ser reconocida como miembro de una comunidad lingüística,
- al uso de su propia lengua tanto en privado como en público,
- al uso de su propio nombre,
- a relacionarse y asociarse con otros miembros de su comunidad lingüística de origen, y
- a mantener y desarrollar su propia cultura.

A esto debe agregarse el derecho de los grupos lingüísticos a recibir educación en su propio idioma, el acceso a los servicios culturales, a la presencia en condiciones de igualdad de sus lenguas y culturas en los medios de comunicación, y a recibir atención en su propia lengua en las oficinas gubernamentales y en las relaciones socioeconómicas⁷.

Como miembro de una comunidad cultural en la que se ha nacido y nutrido, y a la cual se pertenece espiritual y emocionalmente, toda persona comparte sus derechos culturales con todas las demás. Si se niegan estos derechos a una comunidad en su conjunto, entonces también sufrirán los derechos individuales de sus miembros. Por lo tanto, los derechos culturales deben ser considerados derechos colectivos, como los derechos de grupos sociales específicos. De hecho, si no se reconocen y respetan estos derechos colectivos, no pueden ser disfrutados plenamente los derechos individuales. Sin embargo, en el discurso legal sobre los derechos humanos esto no siempre es aceptado, por la vieja tradición individualista en el enfoque clásico de los derechos humanos. Los derechos de los grupos no son solamente la suma de los derechos individuales, sino también la expresión de la personalidad y la

⁷ La Declaración Universal de Derechos Lingüísticos fue adoptada en Barcelona en 1996 por un grupo de especialistas independientes.

identidad de grupos humanos particulares, de comunidades históricas, de pueblos enteros cuyos miembros se relacionan unos con otros en formas culturalmente específicas y que se relacionan como tales con otros grupos similares.

Cuando hablamos de la diversidad cultural y de sociedades multi-culturales, no solamente nos referimos a la libertad de toda persona a escoger entre diferentes tipos de productos culturales (así como un consumidor en un supermercado puede escoger entre diferentes marcas de productos) o de distintas actividades. Si bien en lo personal puedo valorar altamente mis libertades culturales individuales, también soy consciente de que están vinculadas a mi pertenencia a determinada comunidad cultural que puede existir solamente si sus miembros participan en los valores e identidades compartidos colectivamente.

Los pueblos indígenas y las comunidades étnicas (como los inmigrantes y las minorías religiosas y lingüísticas) se enfrentan a este tipo de elecciones difíciles todos los días. ¿Podrá una sociedad multicultural reconocer y valorar a las diferentes comunidades culturales como tales, o sólo permitirá el ejercicio de ciertas libertades culturales limitadas mientras estas no muevan la barca? ¿O será que, por el contrario, una comunidad definida cultural o étnicamente reconozca a sus miembros toda la gama de libertades individuales –incluyendo la de dejar esta comunidad– o más bien limitará estas elecciones en nombre de un derecho más amplio y también muy valorizado, el de mantener la identidad de la comunidad en la sociedad nacional más amplia y en el ancho mundo? Si es así, entonces ¿quién decide y cómo son tomadas estas decisiones sobre cuestiones tan cruciales en las comunidades culturales? ¿Se basan en un consenso democrático? ¿Son las autoridades tradicionales las que dan línea e imponen su verdad? ¿Son los activistas quienes construyen las narrativas ideológicas sobre la pureza cultural y pretenden representar al grupo entero? Todas estas alternativas ocurren en los hechos y a veces conducen a conflictos y violencias. Las investigaciones sobre estos temas nos muestran que no son las diferencias culturales entre los grupos las que generan la violencia, sino más bien son utilizadas y en ocasiones manipuladas las diferencias por diversos actores sociales para fines económicos y políticos dentro de ciertas estructuras del poder. El genocidio en Ruanda a mediados de la década de los noventas del siglo pasado no fue la expresión de impulsos atávicos de la mayoría hutu contra la minoría tutsi, sino la consecuencia de décadas de luchas políticas azuzadas por las ex potencias coloniales. El persistente conflicto en Sri Lanka entre miembros de la minoría

tamil y la mayoría cingalesa surgió de la manera en que el grupo dominante organizó el Estado post-colonial. Otros conflictos llamados étnicos pueden ser entendidos mejor de manera similar, en vez de buscar antiguos odios reprimidos como lo pregonan a veces los medios de comunicación⁸.

Una sociedad realmente multicultural no puede existir simplemente como una colección de colectividades culturales auto-contenidas, estas comunidades deben estar abiertas al resto del mundo y sus miembros deben ser libres para interactuar con las demás. Sin estas relaciones dinámicas de grupo no puede existir una sociedad inclusiva. El monoculturalismo plural, como lo llama Amartya Sen, no constituye una sociedad multicultural⁹. Por ello, en vez de simplemente preservar la diversidad y el multiculturalismo, la tarea que tenemos por delante es la de construir sociedades realmente interculturales.

La UNESCO define la interculturalidad como “la existencia y la interacción equitativa de culturas diversas y la posibilidad de generar expresiones culturales mediante el diálogo y el respeto mutuo”¹⁰. Este ideal puede alcanzarse con la construcción consciente de la ciudadanía intercultural. El filósofo político canadiense, Will Kymlicka, ha propuesto el concepto de la ciudadanía multicultural en el contexto de su país, como una forma diferenciada de ciudadanía integrativa basada no sólo en el reconocimiento de la diversidad, sino también en un status legal común así como una identidad compartida¹¹. Basada en el concepto de la interculturalidad de la UNESCO, la idea de la ciudadanía intercultural apunta hacia la construcción de las instituciones políticas y sociales mediante las cuales las diversas comunidades culturales en una nación multiétnica y multilingüe pueden resolver sus diferencias democráticas por consenso sin destruir las estructuras y los valores comunes y sin tener que abandonar sus identidades culturales particulares como la lengua, la cultura y la etnicidad. Además, también sugiere que estas comunidades pueden jugar un papel en la gobernanza realmente democrática. Este concepto de ciudadanía reconoce que entre los individuos y los Estados existen unidades subnacionales

⁸ Ver, entre otros, Stavenhagen, Rodolfo, *La cuestión étnica*. El Colegio de México, México, 1995.

⁹ Sen, Amartya, *Identity and Violence. The Illusion of Destiny*. Norton, London, 2006.

¹⁰ Convención sobre la Diversidad Cultural, Artículo 4.8.

¹¹ Kymlicka, Will, *Multicultural Citizenship*. Clarendon Press, Oxford, 1995 (hay traducción al castellano).

organizadas que son importantes para articular demandas e intereses de las diversas comunidades culturales y son esenciales para el bienestar de la sociedad más amplia.

Este enfoque puede ser más adecuado en algunos contextos que en otros. Países que reciben numerosos inmigrantes de todo el mundo se enfrentan, ciertamente, a problemas de integración, mientras que otros tratarán más específicamente con los derechos históricos de minorías territoriales, religiosas, nacionales y regionales y de pueblos indígenas que durante tanto tiempo han estado excluidos de la plena participación en la sociedad más amplia. Desde luego, algunos países tienen que ocuparse de ambos tipos de problemas. El tema de la inmigración se debate ampliamente en Europa y Norteamérica. En aquella, los nacionalistas y los partidos de extrema derecha sostienen que sus identidades nacionales están amenazadas por la inmigración masiva proveniente de regiones culturalmente diferentes del mundo (principalmente de África y el Medio Oriente), y que ésta debe ser detenida. En Estados Unidos se manifiestan posiciones similares con respecto a los inmigrantes de América Latina y el Caribe. El debate sobre la inmigración, si bien es enmarcado con frecuencia en términos raciales y culturales, se deriva de las crecientes desigualdades mundiales creadas por la economía global. También desafía a los Estados-nación establecidos a que repiensen y reajusten sus identidades culturales y adapten sus políticas culturales y sociales a los cambios en el entorno global.

En todo caso, los derechos colectivos de las comunidades culturalmente diferenciadas requieren de políticas específicas en el campo cultural que los Estados deben abordar para cumplir con sus obligaciones internacionales. Estas políticas, como ya se mencionó, tienen que incluir la elaboración de prácticas educativas culturalmente apropiadas (desde el nivel pre-escolar hasta la educación superior), el respeto y la promoción de las lenguas minoritarias (incluso el acceso a los medios), el respeto a la espiritualidad y las prácticas religiosas colectivas, incluyendo desde luego las identidades y las libertades seculares no religiosas y seculares), así como la protección del patrimonio culturalmente importante y los derechos de propiedad intelectual.

No se trata solamente de cuestiones académicas o abstractas, porque estos problemas surgen constantemente en la vida diaria y tienen relación con el ejercicio de los derechos humanos como guía para la vida, como medio para que la persona alcance sus capacidades humanas

plenas en libertad. A veces se plantea la cuestión de si los valores que a veces hay en ciertas comunidades culturales pueden de hecho limitar en vez de promover los derechos de los individuos en estas comunidades. Esto puede ser el caso en ciertas comunidades patriarcales en las que se limita gravemente los derechos de las mujeres. Abundan los ejemplos, desde sociedades en que los matrimonios son arreglados por los padres para las jovencitas, hasta las severas limitaciones impuestas a la aparición en público y las actividades de niñas y mujeres, a la mutilación genital de las mujeres y la violencia doméstica contra las mujeres. Tal discriminación sucede en mayor o menor grado en muchos países, y es con frecuencia apoyada especialmente por los hombres que invocan los llamados valores tradicionales. En estos casos, ¿pertenecen los derechos y las libertades culturales a la comunidad como un todo o a los miembros individuales? Estos temas son difíciles de resolver pero es seguro que la solución debe encontrarse en la propia comunidad. Si una autoridad externa trata de imponer sus propios valores (sea que se trate del Estado, de un grupo religioso o lingüístico dominante, o de liberales que lo hacen con las mejores intenciones y en nombre de los derechos humanos y las libertades fundamentales), sólo lo puede hacer limitando los valores culturales de determinadas comunidades, lo que en sentido estricto iría en contra del principio del respecto a la diversidad cultural y los derechos culturales.

Otro ejemplo actual de las tensiones generadas por el debate en torno a la disyuntiva entre comunidad versus libertades individuales, tiene que ver con el derecho a la libertad de opinión y expresión, garantizado en el artículo 19 de la Declaración Universal. Algunas personas sostienen que este es un derecho absoluto, limitado solamente por preocupaciones sobre la seguridad pública. Todos sabemos que no se permite gritar gratuitamente “fuego” en un cine abarrotado para no crear un pánico. En tiempos de guerra, se puede castigar severamente la circulación de rumores. Algunos países han adoptado legislación declarando como un delito la incitación al odio racial y étnico en los medios de comunicación públicos. En muchas partes hay leyes contra el racismo y la difamación religiosa y étnica. En algunas sociedades muy religiosas actos calificados como sacrílegos o heréticos pueden incluso ser castigados con la muerte, mientras que en otros actos como la publicación de una caricatura (aunque sea ofensiva para un grupo religioso) son simplemente un asunto de libertad de expresión. ¿Debería haber límites a la libre expresión cuando lo expresado puede ofender las creencias profundas y la dignidad de una comunidad religiosa? ¿Pero no sería esa limitación una violación de un derecho humano

fundamental? Estas preocupaciones aún no han sido resueltas, pero tienen que ser consideradas de manera abierta y balanceada entre las distintas perspectivas y con un espíritu de respeto mutuo y tolerancia. De otra forma, el debate se convierte en una confrontación entre diferentes dogmas y no promueve ni los derechos culturales ni la diversidad cultural como aspecto positivo del mundo contemporáneo. Por ello la teoría sobre el supuesto “choque de civilizaciones” en el mundo, que está de moda actualmente, no refleja adecuadamente la realidad histórica no contribuye de manera alguna a disminuir las tensiones culturales y étnicas en el mundo¹².

Las culturas, por supuesto, ni son estáticas ni enteramente homogéneas. Cambian con el tiempo como resultado de presiones externas y tensiones internas. El debate sobre los derechos humanos y las libertades culturales tiene lugar más o menos abiertamente en todas las grandes comunidades culturales en el mundo. Cualquiera que sean nuestras creencias como individuos con respecto a ciertas prácticas en nuestras propias o en otras sociedades, no es ni posible ni deseable en el siglo veintiuno cambiar las culturas a la fuerza sin violar masivamente los derechos humanos. Pero las personas insatisfechas o que se sienten discriminadas tienen que tener ciertamente la posibilidad de contribuir a cambiar sus propias comunidades desde adentro y poder ejercer el derecho humano individual y colectivamente para cuestionar, disentir, innovar y actuar para obtener una vida mejor. La protección y la promoción de los derechos humanos (ya se individuales o de grupo) es también una responsabilidad internacional, y es por ello que tenemos la legislación y los mecanismos internacionales para su implementación.

Las identidades culturales son elementos esenciales para la constitución de las sociedades y para el pleno desarrollo humano de sus miembros individuales. Después de todo, somos animales sociales y culturales. Pero como individuos podemos también tener muchas otras identidades, algunas de las cuales, según las circunstancias, pueden competir con nuestra identidad cultural. Generalmente nacemos en el marco de la identidad cultural (la de nuestra familia, nuestra comuni-

¹² Huntington, Samuel P., *The Clash of Civilizations and the Remaking of World Order*. Simon & Schuster, New York, 1996 (hay traducción al castellano). El comentario sobre la libertad de expresión y los sentimientos de una comunidad religiosa han sido generados por la protesta en el mundo musulmán por la publicación de una serie de caricaturas en un periódico danés en 2005 que fueron consideradas altamente ofensivas por los musulmanes. Las protestas fueron incitadas en varias partes por “activistas” musulmanes que también tenían sus agendas políticas.

dad, nuestro círculo de pares), pero durante el transcurso de nuestra vida tenemos la oportunidad de construir sobre la base de esa identidad o de construir otras identidades o de cambiarlas. Esto es parte de nuestro derecho cultural a vivir de acuerdo a nuestra identidad cultural o a cambiarla. Para algunos analistas contemporáneos escoger una identidad parece ser tan fácil como decidir comprar una caja de cereales en un supermercado. Argumentan que dadas todas las tensiones inherentes en la época actual de la política identitaria, sería conveniente degradar la importancia de las identidades culturales y enfatizar la humanidad común de todas las personas. Una de estas perspectivas sostiene que todos deberíamos intentar convertirnos en cosmopolitas ilustrados. Esto se dice fácil, pero como he indicado, las cosas son más complicadas¹³. Pero es preciso advertir que las identidades étnicas no deben ser consideradas como alguna esencia primordial de las sociedades humanas y sus miembros, que puede ser prendida y apagada a voluntad. Se trata más bien de etiquetas, clasificaciones e ideologías que pueden ser construidas, reconstruidas y deconstruidas como parte de un proceso de cambio social y cultural. En el mundo moderno, estas identidades pueden transformarse en poderosas fuerzas movilizadoras tanto para bien como para mal. Estamos viendo esta dualidad en muchos lugares a principios del siglo veintiuno.

Tomemos como ejemplo una niña nacida una comunidad indígena amazónica. En su niñez aprende a vivir de acuerdo con los valores culturales de esta pequeña comunidad selvática, conoce el papel que corresponde a su sexo, habla su idioma, adquiere los conocimientos de la selva, la historias de sus antepasados, la vida que va a llevar como mujer joven, como esposa, como madre y finalmente como mujer anciana y sabia de su pueblo. El principal objetivo de su vida es preservar este modo de vida, el único que realmente conoce, y transmitirlo a sus hijos. Sus contactos con el mundo exterior son pocos e intermitentes: el ocasional funcionario de gobierno, los trabajadores de una mina cercana, algún turista mochilero, un campesino pobre de la sierra que busca un pedazo de tierra para sobrevivir. Ella se da cuenta de las amenazas que el mundo exterior puede representar para su pequeño mundo, advierte los peligros ambientales, la destrucción del bosque, se entera de conflictos y violencias y está determinada a mantener a su comunidad libre de esta “contaminación”. Ello significa una elección cultural determinada por el hecho que pertenece a esta comunidad en particular, y que ella hace junto a otros miembros de

¹³ Appiah, Kwame Anthony, *Cosmopolitanism. Ethics in a World of Strangers.* Norton, London, 2006.

la aldea. La comunidad, como un todo, ha resistido la imposición de un modelo de “desarrollo” que hace peligrar su sobrevivencia. Para la comunidad, este es un ejercicio de la libertad cultural.

Pensemos ahora en la prima de esta niña, que pasó sus primeros años en circunstancias similares. Cuando tenía unos diez años, la mamá de esta niña escuchó una conversación acerca de una escuela establecida en un asentamiento cercano, tal vez a un día de distancia por río. Como desea que su hija aprenda a leer y escribir en español, el idioma oficial del país, la madre se las arregla para que su hijita pueda vivir con una familia conocida en esa aldea y asistir a la escuela. Al poco tiempo, se le presenta la oportunidad de ir a vivir con una familia amiga en un pueblo cercano, y a cambio de algunas horas de trabajo doméstico en la casa, la niña pudo terminar un curso de enfermería obteniendo un diploma cuando había llegado a unos veinte años de edad. Ahora enfrentó nuevas elecciones culturales: ¿debía volver a su comunidad y su modo de vida tradicional, tal vez aplicando sus conocimientos de enfermería a las necesidades de sus parientes y amigos, o bien buscar un empleo en el hospital o clínica de la localidad y transformarse en una residente permanente en el pueblo (realizando visitas ocasionales a su familia en la comunidad en ocasiones especiales) y en este proceso cambiar su identidad cultural?

Millones de personas enfrentan este tipo de elecciones todos los días en todo el mundo. Pero, ¿qué pasará con las comunidades: van a sobrevivir, van a cambiar, o se van a desintegrar? En buena parte de las regiones indígenas de América Latina numerosas comunidades indígenas pierden a sus hombres y mujeres jóvenes que han ido a buscar fortuna en otras partes (en las grandes ciudades, pero también con frecuencia en Estados Unidos). Sólo quedan los ancianos y las ancianas que ya no pueden trabajar, y los pequeñuelos dejados por sus papás ausentes para ser cuidados por los abuelos. La pobreza y la desesperanza marcan la rutina de la vida diaria. ¿Por qué tuvo que pasar esto? No porque la comunidad lo quisiera, sino porque las autoridades que toman las decisiones, los que tienen el poder de aprobar presupuestos, construir escuelas y caminos, mover las montañas e irrigar los campos, no han hecho bien su trabajo cuando pudieron hacerlo. Tal vez ahora ya sea demasiado tarde. ¿De quién son los derechos económicos, sociales y culturales que se están jugando aquí? ¿De la comunidad que se está muriendo? ¿De los jóvenes que buscan una vida mejor?

Pero no todo es desesperanza. Porque entre las nuevas generaciones también están aquellos que aprenden las habilidades del mundo moderno y que también se preocupan por sus comunidades, sus familias, sus

territorios y tierras, sus recursos y sus culturas. No sólo vuelven cuando pueden con algunos ahorros que les permiten abrir un tendajón o iniciar alguna actividad productiva, sino también se preocupan por lo que le pasa a sus cantos y cuentos, a sus árboles y fuentes de agua, a sus montañas sagradas, a sus fiestas y música y ceremonias espirituales, a sus conocimientos tradicionales y su sabiduría ancestral. Esta diversidad cultural sólo puede ser preservada en el tecnomundo globalizado de la actualidad mediante el libre ejercicio de los derechos culturales y la ciudadanía intercultural, en la cual las necesidades y las identidades de comunidades culturalmente definidas pueden coexistir e interactuar con igual dignidad en la sociedad nacional, en la *civitas* y la *polis* públicas.

La chica de Amazonía que estudió para ser enfermera tal vez retornará a su comunidad para servir a su gente; la pareja que pasó años en los campos agrícolas del suroeste en Estados Unidos o sirviendo hamburguesas en Chicago, tal vez volverán para apoyar un movimiento social para recuperar sus tierras y obtener empleos en los páramos desolados que dejaron años atrás. Aquí también hacer elecciones colectivas no es solamente tomar decisiones individuales.

Muchas sociedades, no solamente los pueblos indígenas, enfrentan este tipo de decisiones colectivas. ¿Por cuánto tiempo podrán las comunidades de inmigrantes retener ciertas especificidades culturales en las sociedades a las que han llegado antes de ser asimilados a nuevos tipos de cultura híbrida? Muchos Estados post-coloniales y post-imperiales son una mezcla de lenguas, religiones, nacionalidades y razas, cada una afirmando su identidad cultural específica. ¿Cómo pueden funcionar las economías y cómo pueden los gobiernos cumplir con sus tareas juntando todos estos recursos humanos y culturales sin destruir los valores y las riquezas culturales únicas que representan? ¿Se acaban los derechos culturales cuando se impone la razón de estado? Esto no tiene que suceder si realmente valoramos la diversidad cultural y los derechos humanos.

En el marco de los principios de la diversidad cultural existe la necesidad de una nueva ética global como lo ha propuesto la UNESCO, basada en una perspectiva de auténticos derechos humanos, en donde las alternativas que enfrentamos a principios del tercer milenio deben ser examinadas en un clima de tolerancia, respeto mutuo y debate democrático. Sólo así podremos juntarnos todos y todas para terminar de construir conjuntamente esa torre de Babel en la que toda la humanidad tendrá la oportunidad de alcanzar un pedazo de cielo.